

AUTO No. 00094

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4187 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 11 de Diciembre de 2010, se realizó visita técnica y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201100689 del 22 de Febrero de 2011 respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 15 con calles 119, 127 y 127-A de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 4187 del 14 de Septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra de la Sociedad CONSTRUCTORA V3 INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA., identificada con el NIT. No. 830.065.154-6 en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo Aviso y Pasacalle, instalados en la Carrera 15 con Calles 119 – 127 y 127 A de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado a la apoderada doctora MARIA MAGDALENA GAITAN GARZON, el 8 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 00094

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 201100689 del 22 de Febrero de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 07300 del 17 de Octubre de 2012, aclarando el Concepto Técnico No. 201100689 del 22 de Febrero de 2011, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 201100689 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011

RAZON SOCIAL: V3 INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA

NIT Y/O CEDULA: 830065154

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1162

DIRECCION PARA NOTIFICACION: Calle 127 A Bis No. 15 - 15

LOCALIDAD: USAQUEN

AUTO No. 00094

1.- OBJETO: Aclarar el concepto técnico No. 201100689 del 22 de Febrero de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2.- MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 201100689 del 22 de Febrero de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3.- DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PASACALLE – AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PASACALLE: PROTEGE EL AIRE QUE RESPIRAN TUS HIJOS, PASEO DEL COUNTRY, APARTAMENTOS A 100 M ENTRADA AL COUNTRY CLUB. AVISO: PASEO DEL COUNTRY SALA DE NEGOCIOS.
c. AREA DE ELEMENTO	6 m2 aprox.
d. UBICACION	ESPACIO PUBLICO
e. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 15 No. 119-127-127 A
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIO

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el "**ARTICULO 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los

AUTO No. 00094

requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES Y PASACALLES: De conformidad con el “**ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000 —Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados

Página 4 de 7

AUTO No. 00094

por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante. Ver el Concepto de la Sec. General 016 de 2008”.

5. VALORACION TECNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto de las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora.

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, artísticos, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 07300 del 17 de octubre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso, iniciado a LEONARDO ANTONIO VERA RIOS.

AUTO No. 00094

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto 4187 del 14 de Septiembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico 07300 del 17 de Octubre de 2012 por el cual se hace unas aclaraciones, tendientes a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad V3 INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA., identificada con el NIT No. 830.065.154-6 en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Carrera 15 con calles 119, 127 y 127A de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor LEONARDO ANTONIO VERA RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.043.753 como Representante Legal de la sociedad V3 INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA., en la Calle 127 B No. 49-86 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

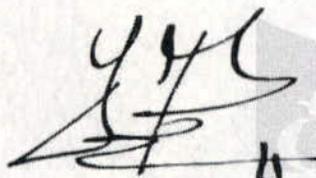
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00094

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-1162
Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C.: 79312813	T.P.: 186738CS DJ	CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
----------------------------	----------------	----------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/12/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
-----------------------------------	----------------	-----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

29 MAY 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a:

Contenido de AUTO / 94 de 2013 a: señor (a) MARIA MAGDALENA GAITAN GARZON en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 411.690.432 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Maria Magdalena Gaitan Garzon
Dirección: Cl 127 B No 49-86 Bogotá
Teléfono (s): 311 204 9235

QUIEN NOTIFICA: Angel Angel Ruiz Vera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Ruiz Vera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA